

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2023, se otorgó temporalmente por un término de seis (06) meses, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto "**PTAR TRANVÍA EPM**", en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio.	PTAR TRANVIA EPM	FMI:	020-79485 y 020-193158	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	43.41	6	9	47.9	2081	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Laguna sin nombre		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	21	42.44	6	9	37.76	2084		
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Industrial (prueba de estanqueidad)			2,44							
Total caudal a otorgar de la Fuente superficial laguna sin nombre				2,44							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	Clarificador 1 y 2		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	21	42,70	6	9	45,90	2080		
Usos				Caudal (L/s)							
1	Industrial (prueba de estanqueidad)			1,47							
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea clarificadores 1 y 2				1,47							
Punto de captación N°:				3							
Nombre Fuente	Edificio de Espesamiento		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	21	43,27	6	9	42,26	2080		
Usos				Caudal (L/s)							

1	Industrial (prueba de estanqueidad)			2,56			
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea edificio de espesamiento				2,56			
Punto de captación N°:				3			
Nombre Fuente	Edificio de Digestión			Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
	-75	21	42,65	6	9	41,62	2080
Usos				Caudal (L/s)			
1	Industrial (prueba de estanqueidad)			1,23			
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea edificio de espesamiento				1,23			
Caudal total a otorgar de fuente subterránea				5,26			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de fuente superficial y subterránea				7,70			

Que en el artículo tercero de la citada Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2023, se requirió a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Para caudales a derivar de aljibes o manantiales: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diario del caudal extraído L/s y volumen acumulativo en m³ para presentarlos a la Corporación una vez terminado el llenado de los tanques en la prueba de estanqueidad.

(…)”

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-18156** del 08 de noviembre del 2023, la sociedad **TICSA COLOMBIA**, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2023, la cual fue concedida a través del Auto N° **AU-04428** del 10 de noviembre de 2023, por el termino de seis (06) meses, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2013.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CE-18918** del 21 de noviembre de 2023, el interesado informó que el la vigencia y la fecha del Radicado por medio del cual se otorgo **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** es diferente a lo consagrado en al Resolución; razón por la cual, la sociedad **TICSA COLOMBIA** solicito la corrección y/o claración del mismo, argumentando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente solicitamos amablemente corrección y/o aclaración frente a la prórroga de la concesión de agua temporal con radicado AU-04428-2023, en la cual se describe en la consideración y el dispone una fecha distinta a la resolución N° RE-02948 del 7 de julio de 2023 y un tiempo diferente al inicialmente otorgado de 6 meses (…)”

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico se logró corroborar que la Corporación tuvo un error de transcripción en la actuación administrativas realizada con Radicado N° **AU-04428** del 10 de noviembre de 2023, toda vez, que a través de la información suministrada por el interesado mediante el escrito N° **CE-18918** del 21 de noviembre de 2023, se evidencio que **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y**

SUBTERRANEAS fue otorgado a través de la Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2023, por un término de seis (06) meses, no de diez (10) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud presentada mediante radicado **CE-18918** del 21 de noviembre de 2023, se considera procedente aclarar el N° **AU-04428** del 10 de noviembre de 2023, pues se encuentra un error en la fecha de resolución y vigencia de la Concesión de aguas Superficiales y Subterráneas otorgadas por la Corporación; por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N° **AU-04428** del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, la prorroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del Acto Administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° **RE-02948** del 07 de julio de 2023, aclarando también que la citada resolución fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.

PARAGRAFO: La presente aclaración será tenida en cuenta en todas las actuaciones administrativas que se realicen a la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento)

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño /22/11/2023 / Grupo Recurso Hidrico*
Expediente: 056150241713